EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LAS CUENTAS NO REGULADAS DE LA EAAB-ESP

INVITACIÓN No. IT-1405-2026

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN No.1 A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN

Bogotá, D.C., 22 octubre de 2026

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, por medio del presente documento, se permite dar respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los interesados dentro del proceso de selección correspondiente a la presente Invitación Pública.

PREGUNTA No. 01 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"¿Es posible ampliar la fecha de cierre de la convocatoria hasta el 15 de noviembre 2026? "

RESPUESTA No. 01 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se informa al observante que no se acepta su solicitud de ampliar la fecha de cierre de ofertas. La fecha se mantiene conforme al cronograma previsto para la presente invitación, considerando que el cronograma del proceso fue estructurado en función de las necesidades de contratación de la EAAB-ESP, contemplando los tiempos requeridos para la recepción y evaluación de las ofertas.

PREGUNTA No. 02 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"¿Es posible ampliar la fecha de cierre de la convocatoria hasta el 6 de noviembre 2026? "

RESPUESTA No. 02 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Ver respuesta pregunta 1.

PREGUNTA No. 03 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"Por favor aclarar el consumo total del 100% de las fronteras en GWh/año que se incluirán en el contrato, incluyendo Tibitoc y el resto de fronteras que ingresarán posteriormente al 01/01/2027. "

RESPUESTA No. 03 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se informa al observante que la información correspondiente a los volúmenes de energía requeridos para el proceso de contratación se encuentra debidamente detallada y desagregada en el numeral 4. PRESUPUESTO, del documento de Solicitud de Contratación que forma parte integral de la presente invitación.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

En dicho numeral se presentan los consumos de energía proyectados, expresados en MWh/año, discriminados por producto, vigencia contractual y agrupación de fronteras comerciales, incluyendo las consideraciones particulares relacionadas con la frontera de Tibitoc y su incorporación al Mercado No Regulado durante el año 2027.

Asimismo, el documento establece las proyecciones de consumo y las condiciones aplicables a cada producto, teniendo en cuenta los periodos previstos para su atención y las particularidades de las fronteras que conforman el alcance de la contratación.

En consecuencia, se invita al observante a revisar integralmente el numeral 4 del documento de Solicitud de Contratación, así como sus respectivas tablas y notas aclaratorias, en las cuales se encuentra consignada la información.

De igual manera, lo invitamos a consultar la modificación No. 3.

PREGUNTA No. 04 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"Por favor aclarar la cantidad de fronteras, en la audiencia del 13/10/2026 se hablaron de 25 fronteras ya registradas, pero en XM actualmente están registradas 29 fronteras comerciales. "

RESPUESTA No. 04 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante actualmente cuenta con veintinueve (29) fronteras comerciales registradas ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), operado por XM S.A. E.S.P. Con el propósito de precisar y actualizar la información correspondiente a las fronteras comerciales objeto del presente proceso, se expide la Modificación No. 3 A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS, mediante la cual se ajusta el ANEXO B. FRONTERAS COMERCIALES NO REGULADAS DE LA EAAB-ESP, incorporando la relación actualizada de las fronteras comerciales, su identificación, nivel de tensión y los respectivos volúmenes de energía, de acuerdo con las proyecciones de consumo consideradas para la contratación.

De las 25 fronteras presentadas inicialmente, se agregaron las fronteras Vitelma, Volador y San Rafael. Se aclara que Tibitoc 2 es una frontera que a la fecha está registrada en el ASIC como frontera No Regulada, pero está deberá ser cancelada en 2027 y se atenderá desde una nueva frontera TIBITOC desde julio de 2027.

PREGUNTA No. 05 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

" REQUISITOS HABILITANTES
i. Garantía de seriedad de la oferta: Se solicita eliminar este requisito."

RESPUESTA No. 05 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta la solicitud de eliminar la garantía de seriedad de la oferta. Este requisito respalda el mantenimiento de la oferta y la suscripción del contrato por el oferente que resulte seleccionado, así como el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en los términos del numeral 6.1.2 de las Condiciones y Términos de la Invitación.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Para su constitución, el oferente puede utilizar cualquiera de los mecanismos admitidos en dicho numeral: póliza de seguro, patrimonio autónomo, garantía bancaria o carta de crédito stand by, con los valores, vigencias y demás condiciones allí establecidas.

No obstante, mediante Modificación No. 3, la EAAB-ESP realizará un ajuste frente al requisito, invitando de manera respetuosa al observante a dar lectura de la misma.

PREGUNTA No. 06 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"GARANTÍA DE PAGO POR PARTE DEL COMPRADOR: Se solicita en caso de adjudicación con ENEL COLOMBIA, que el Comprador entregue a favor de ENEL de una garantía bancaria pagadera de forma incondicional, irrevocable y al primer requerimiento del VENDEDOR, la cual deberá ser emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), por un monto equivalente al análisis de riesgo que realice ENEL COLOMBIA."

RESPUESTA No. 06 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta la solicitud de constituir la garantía bancaria propuesta a favor del VENDEDOR. Se mantienen las condiciones de pago y de respaldo presupuestal de la invitación. Los compromisos se atenderán con cargo a los recursos previstos para las respectivas vigencias, de acuerdo con las autorizaciones presupuestales y los productos adjudicados. Estas autorizaciones constituyen respaldo presupuestal y no una garantía bancaria a favor del VENDEDOR.

PREGUNTA No. 07 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"PAGARÉ POR PARTE DEL COMPRADOR: Se solicita en caso de adjudicación con ENEL COLOMBIA, que el Comprador entregue a favor de ENEL de un Pagaré en blanco"

RESPUESTA No. 07 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Se informa al observante que no se acoge la solicitud de suscripción y entrega de un pagaré en blanco a favor del VENDEDOR, por lo cual se mantienen las condiciones financieras y contractuales establecidas en los documentos de la presente invitación.

Lo anterior, considerando que la EAAB-ESP, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, cuenta con mecanismos de planeación, programación y respaldo presupuestal destinados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de sus compromisos contractuales.

En este sentido, previo a la apertura del proceso de contratación, la EAAB-ESP adelantó las gestiones correspondientes para la autorización de vigencias futuras, mecanismo presupuestal que permite asumir compromisos con cargo a los presupuestos de vigencias fiscales posteriores y que constituye el respaldo financiero previsto para atender las obligaciones derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica durante el periodo que resulte adjudicado.

Por consiguiente, la estructuración presupuestal del proceso contempla los recursos necesarios para atender las obligaciones económicas proyectadas durante el horizonte contractual, de acuerdo con los productos, cantidades de energía y vigencias objeto de contratación.

PREGUNTA No. 08 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"3. FORMA DE PAGO
Se solicita validar la posibilidad de contar con un esquema de pago anticipado.
ii: Objeción de las Facturas: Se solicita incluir expresamente que, si existe reclamación sobre valores facturados por el Vendedor, el Comprador tenga la obligación de pagar la totalidad del monto facturado salvo se evidencie un error manifiesto en la factura."

RESPUESTA No. 08 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que no es posible implementar un esquema de pago anticipado en el marco del presente contrato de suministro de energía eléctrica.

La EAAB-ESP, de conformidad con sus políticas financieras, presupuestales y de control interno, así como con la normatividad aplicable al sector público, realiza los pagos contra factura debidamente expedida, radicada y aceptada, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y la verificación de la correcta prestación del servicio.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de pago vencido previstas en la minuta contractual, no siendo procedente la adopción de esquemas de pago anticipado para este proceso. Por lo anterior, no se acepta el comentario.

Referente a la objeción de la facturas, se aclara al observante que *en caso de presentarse discrepancias e inconformidades con las facturas recibidas, la EAAB ESP procederá a dar cumplimiento a lo establecido por la DIAN en materia de facturación electrónica.*
1. *030 - Recibo de la factura electrónica de venta – Evento electrónico de acuse de recibo de la factura de venta.*
2. 032 - Recibo del bien o prestación del servicio –
3. *033 – Aceptación expresa (o rechazo). - El Comprador lo realizará en un plazo máximo de tres días (hábiles)*

PREGUNTA No. 09 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA SEGUNDA – PARÁGRAFO - RÉGIMEN JURÍDICO: Se solicita expresamente que incluir la siguiente redacción respecto de eventuales cambios normativos:
"Si durante la vigencia del Contrato se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones, o en general cambios en la normativa aplicable o interpretación de autoridad administrativa o judicial competente que sea obligatoria, que modifiquen: (i) los términos del Contrato, (ii) los derechos que se adquieren en virtud del Contrato; (iii) las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, de conformidad con la normativa aplicable al momento de la firma del Contrato y que implique una afectación al equilibrio económico de este, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el Contrato dentro de las condiciones

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrán activar las disposiciones sobre resolución de controversias previstas en el Contrato. La Partes reconocen y expresamente aceptan que, cambios de mercado no pueden dar lugar a revisiones del precio dentro del Contrato

Asimismo, en el evento en que se declare la nulidad o ilegalidad de alguna de las disposiciones del Contrato por una autoridad administrativa o judicial competente, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para restablecer el equilibrio económico. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrá dar por terminado el Contrato.""

RESPUESTA No. 09 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta reducir a treinta (30) días los plazos solicitados. Se mantienen los noventa (90) días calendario previstos en los parágrafos primero y segundo de la Cláusula Segunda, así como los mecanismos allí establecidos para los cambios normativos y la declaración de nulidad o ilegalidad de disposiciones contractuales.

PREGUNTA No. 10 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA SEXTA - PUNTOS DE SUMINISTRO Y NIVEL DE TENSIÓN – PARÁGRAFO: Se solicita eliminar este requisito."

RESPUESTA No. 10 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que no es procedente eliminar el requisito previsto en el parágrafo de la CLÁUSULA SEXTA - PUNTOS DE SUMINISTRO Y NIVEL DE TENSIÓN. El parágrafo de la CLÁUSULA SEXTA no constituye una exigencia accesoria, sino un elemento estructural para el control técnico y comercial del suministro de energía eléctrica a las fronteras objeto del contrato.

En consecuencia, no se acepta el comentario y se mantiene el requisito previsto en la CLÁUSULA SEXTA, en los términos establecidos en la minuta contractual.

PREGUNTA No. 11 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA DÉCIMA - CALIDAD DEL SUMINISTRO - PARÁGRAFO – Se solicita eliminar este requisito."

RESPUESTA No. 11 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que no se acoge la solicitud de eliminación del parágrafo de la Cláusula Décima – Calidad del Suministro, por lo cual se mantiene íntegramente su contenido, conforme a lo establecido en el Anexo C – Minuta del Contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones allí previstas corresponden al acompañamiento técnico y administrativo que debe brindar el VENDEDOR, en su calidad de comercializador de energía eléctrica y representante de las fronteras comerciales de la EAAB-ESP, para facilitar la gestión oportuna de los eventos que puedan afectar la calidad, continuidad y confiabilidad del servicio.

PREGUNTA No. 12 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GRUPO DE MEDIDA. 3. Obligaciones del VENDEDOR con relación al Grupo de Medida: Se solicita eliminar este requisito."

RESPUESTA No. 12 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:
Se aclara al observante que no se acoge la solicitud de eliminación del numeral 3 de la Cláusula Décima Primera – Grupo de Medida, por lo cual se mantiene su contenido conforme a lo establecido en el Anexo C – Minuta del Contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones allí previstas se encuentran orientadas a garantizar el adecuado seguimiento, verificación y acompañamiento técnico del sistema de medición de energía eléctrica de las fronteras comerciales de la EAAB-ESP, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 038 de 2014 (Código de Medida) y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PREGUNTA No. 13 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – ATENCIÓN TÉCNICA: Se solicita eliminar este requisito."

RESPUESTA No. 13 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se acoge parcialmente la observación y se eliminan los literales (i) y (v) de la cláusula Décima Segunda – Atención Técnica, junto con las obligaciones equivalentes de asistencia especializada general y actualización regulatoria semestral del anexo técnico. Se mantienen los demás servicios de seguimiento, información y análisis previstos en la cláusula. La EAAB-ESP conserva expresamente la exigencia particular del numeral 2 del Anexo D, relativa a formular un diagnóstico y alternativas para gestionar energía reactiva, dentro de la primera mitad del plazo contractual y antes de su terminación; esta obligación no comprende ejecutar obras ni suministrar equipos. Los documentos de la invitación se ajustarán para reflejar un alcance único.

PREGUNTA No. 14 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA DÉCIMA TÉRCERA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: solicita validar la posibilidad de contar con un esquema de pago anticipado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Objeción de las Facturas: Se solicita incluir expresamente que, si existe reclamación sobre valores facturados por el Vendedor, el Comprador tenga la obligación de pagar la totalidad del monto facturado salvo se evidencie un error manifiesto en la factura.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Se solicita eliminar este requisito."

RESPUESTA No. 14 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Con respecto a la solicitud de pago anticipado, remitirse a la respuesta 8.

Con respecto a la objeción de las facturas no se acepta la solicitud, se mantiene la facturación por periodos de consumo vencidos. Respecto de las reclamaciones de factura, se aplicarán los procedimientos de

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

facturación electrónica y reclamación del servicio que resulten pertinentes, sin confundir el registro de eventos electrónicos con la decisión de fondo ni convertir el pago total de los valores objetados en condición automática para reclamar.

Con respecto al parágrafo décimo no se acepta, pues el informe mensual permite verificar cantidades suministradas, facturación, componentes G y C y ejecución presupuestal; su contenido y plazo se armonizarán con la naturaleza del suministro y la disponibilidad de la información.

PREGUNTA No. 15 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: Se solicita que el valor de la cláusula penal sea del 30% del valor del Contrato. Adicionalmente se solicita expresamente incluir lo siguiente:

"Las Partes reconocen y expresamente aceptan que ninguna de las Partes tendrá la responsabilidad de reconocer perjuicios frente a lucro cesante de la otra parte o daños indirectos salvo se demuestra dolo o culpa grave en el incumplimiento del Contrato.""

RESPUESTA No. 15 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta incrementar al treinta por ciento (30%) el porcentaje de la cláusula penal. Se mantiene el porcentaje del diez por ciento (10%) previsto en la Cláusula Décima Octava para el incumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales, cuya aplicación deberá observar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y el procedimiento establecido en el artículo 55 del Manual de Contratación de la EAAB-ESP, adoptado mediante la Resolución 0233 de 2025. El treinta por ciento (30%) señalado en ese artículo es un límite máximo y no un porcentaje que deba pactarse en todos los contratos.

Tampoco se acepta incorporar la exclusión general de responsabilidad por lucro cesante y daños indirectos propuesta por el observante. La minuta conserva el derecho de la parte cumplida a reclamar los perjuicios que excedan el valor de la cláusula penal. Su eventual reconocimiento estará sujeto a la acreditación del daño, su relación con el incumplimiento y los demás presupuestos exigidos por el régimen jurídico aplicable; esta disposición no implica el reconocimiento automático de cualquier perjuicio alegado.

PREGUNTA No. 16 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

" CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES – Del vendedor X), XIII) y XIV) Se solicita eliminar estos requisitos."

RESPUESTA No. 16 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Se aclara al observante que no es procedente eliminar los numerales X), XIII y XIV) de la CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES (Del VENDEDOR), contenida en el ANEXO C – Minuta de Contrato.

Lo anterior, considerando que las obligaciones establecidas en dichos numerales forman parte de las condiciones técnicas, comerciales y administrativas definidas por la EAAB-ESP para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y control del contrato de suministro de energía eléctrica.

En particular, se realizan las siguientes precisiones:

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Numeral X) Cumplimiento de los requerimientos del mercado para mantener vigentes los registros del contrato y de las fronteras comerciales.
No se acepta su eliminación, teniendo en cuenta que el VENDEDOR, en su calidad de agente comercializador y representante de las fronteras comerciales ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), debe adelantar las gestiones que le correspondan para mantener vigentes los registros del contrato y de las fronteras comerciales durante el periodo de suministro, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la regulación aplicable.

Esta obligación resulta fundamental para garantizar la adecuada representación comercial de las fronteras de la EAAB-ESP, así como la continuidad de las transacciones de energía y los procesos de liquidación y facturación asociados al contrato.

Numeral XIII) – Presentación de informes mensuales de avance físico y financiero del contrato.
No se acepta su eliminación, dado que la presentación de informes periódicos constituye un mecanismo esencial de seguimiento y control contractual, mediante el cual la EAAB-ESP verifica la ejecución del suministro, los valores facturados, los precios aplicados a los componentes de Generación (G) y Comercialización (C), así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales y administrativas correspondientes.

Se aclara que estos informes deben entenderse en función de la naturaleza del contrato de suministro de energía eléctrica, por lo que su alcance corresponde principalmente al seguimiento de las cantidades de energía suministradas, la ejecución presupuestal, la facturación y demás aspectos asociados al objeto contractual.

Numeral XIV) – Prestación de los servicios de apoyo técnico asociados al suministro de energía.
No se acepta su eliminación, considerando que los servicios de apoyo técnico constituyen actividades complementarias necesarias para fortalecer la gestión energética, el seguimiento de los consumos y la atención de situaciones que puedan afectar la calidad y continuidad del suministro eléctrico de las instalaciones de la EAAB-ESP.

En este sentido, se precisa que dichas obligaciones deberán cumplirse conforme al alcance establecido en la Cláusula Décima Segunda – Atención Técnica, teniendo en cuenta los ajustes incorporados mediante la Modificación No. 3 del Anexo C – Minuta de Contrato, mediante la cual se eliminan los numerales 1 y 5 de dicha cláusula.

PREGUNTA No. 17 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

“ CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – APREMIOS: Se solicita eliminar este requisito.”

RESPUESTA No. 17 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que no es procedente eliminar la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – APREMIOS. Dichos apremios no sustituyen las demás consecuencias contractuales (como la aplicación de garantías, penalidades o eventuales declaratorias de incumplimiento), sino que las complementan dentro de un esquema gradual y coherente de supervisión y control del contrato.

En consecuencia, no se acepta el comentario y se mantiene la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – APREMIOS en los términos previstos en la Minuta de Contrato.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

PREGUNTA No. 18 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

" CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se solicita incluir expresamente los siguientes eventos como NO constitutivo de fuerza mayor:

"a. Las circunstancias de fuerza mayor que hayan surgido, en todo o en parte, de algún incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte que reclama la exoneración.
b. La Parte que reclama no ponga en acción todos los esfuerzos razonables para minimizar el efecto de dicha causa de fuerza mayor, una vez tenga conocimiento del evento.
c. En caso de que ocurra alguno de los eventos que se enlistan a continuación, sin perjuicio de otros que no cumplan con las condiciones y requisitos legales y jurisprudenciales de la fuerza mayor: (a) los cambios en las condiciones del mercado, incluyendo ajustes en la tasa de cambio; (b) el cambio en la condición financiera de alguna de las Partes; c) indisponibilidad de activos o instalaciones del Comprador""

RESPUESTA No. 18 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se acepta precisar que no constituye fuerza mayor una circunstancia originada en conducta imputable, incumplimiento u omisión de quien la invoca, ni aquella cuyos efectos pudieron evitarse o mitigarse razonablemente; en todo caso deberán acreditarse los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad según el régimen aplicable. Los cambios ordinarios del mercado, las variaciones cambiarias y el deterioro financiero, por sí solos, no configuran fuerza mayor. No se acepta excluir de forma automática toda indisponibilidad de instalaciones del COMPRADOR: cada evento deberá examinarse según sus causas y efectos. Se ajustará la cláusula Vigésima Segunda para evitar una obligación absoluta de suministrar durante circunstancias legalmente exonerantes, preservando los deberes de aviso y mitigación.

PREGUNTA No. 19 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Se solicita reemplazar por la siguiente:
"SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de ser aceptada la oferta mercantil, toda controversia o diferencia que surja entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución, modificación, suspensión, terminación o liquidación de la misma, y que no corresponda a obligaciones dinerarias susceptibles de cobro ejecutivo o ejecutables a través de garantías, se someterá a las siguientes instancias:

a. Arreglo directo por un término de treinta (30) días calendario, prorrogables, de común acuerdo, únicamente por otros 30 días calendario.
b. Superada la etapa de arreglo directo, sin que se haya(n) logrado superar la(s) diferencia(s) que lo motivo, las Partes quedarán en libertad de acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, si existiera acuerdo mutuo en este sentido, o a la justicia ordinaria para que se resuelva el conflicto.""

RESPUESTA No. 19 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se informa al observante que no se acoge la solicitud de modificación de la Cláusula Vigésima Cuarta – Mecanismos de Solución de Conflictos, contenida en el Anexo C – Minuta de Contrato, toda vez que las disposiciones propuestas por el observante ya se encuentran expresamente contempladas en su redacción actual.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

PREGUNTA No. 20 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Modificación y Terminación. Se solicita incluir las siguientes casuales:

i. Que se incluya como casual de terminación el no pago de 2 facturas no consecutivas.
ii. Que se realice un cambio de control del Comprador no autorizado en virtud de lo dispuesto en el presente PPA.
iii. La no constitución o reemplazo de las garantías según lo establecido en el Contrato."

RESPUESTA No. 20 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Se aclara al observante que respecto de las causales propuestas, se precisa lo siguiente:

i ***Incorporar como causal de terminación el no pago de dos (2) facturas no consecutivas.*** No se acepta el comentario. La minuta contractual ya contempla los mecanismos aplicables frente al no pago de las obligaciones dinerarias (intereses de mora, procedimientos de cobro, eventuales causales de incumplimiento y terminación), los cuales se ajustan al marco normativo y a las políticas internas de la EAAB-ESP. En este sentido, no se considera procedente adicionar una causal específica de terminación por el no pago de dos facturas no consecutivas.

i ***Cambio de control del Comprador no autorizado en virtud de lo dispuesto en el PPA*****.** No se acepta el comentario. La EAAB-ESP es una empresa de servicios públicos de carácter oficial, cuyo régimen de control y propiedad está definido por la ley y por disposiciones de orden superior, por lo que no es procedente incorporar contractualmente una causal de terminación asociada a eventuales cambios de control del Comprador en los términos planteados.

i ***No constitución o reemplazo de las garantías según lo establecido en el Contrato.*** Se aclara al observante que esta situación será precisada mediante Adenda, ajustando en consecuencia la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, contenida en el ANEXO C – Minuta de Contrato, a efectos de dejar expresamente reguladas las consecuencias derivadas de la no constitución o no renovación oportuna de las garantías previstas contractualmente.

PREGUNTA No. 21 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA SA ESP, EL DÍA 15 OCTUBRE DE 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CESION: Se solicita expresamente reconocer que, cualquier cesión del Contrato, debe ser previamente autorizada por la otra parte.

RESPUESTA No. 21 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

La condición solicitada ya está prevista en la Cláusula Vigésima Octava de la minuta, según la cual el contrato no podrá cederse, total ni parcialmente, sin el consentimiento previo, escrito y expreso de la otra parte. La exigencia se aplica tanto al VENDEDOR como a la EAAB-ESP.

Por lo tanto, no se requiere modificar la cláusula para incorporar la autorización recíproca solicitada. La cesión deberá, además, tramitarse conforme al Manual de Contratación de la EAAB-ESP y a las disposiciones aplicables al contrato.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

PREGUNTA No. 22 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍAS: Se solicita en caso de adjudicación con ENEL COLOMBIA, que el Comprador entregue a favor de ENEL de una garantía bancaria pagadera de forma incondicional, irrevocable y al primer requerimiento del VENDEDOR, la cual deberá ser emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), por un monto equivalente al análisis de riesgo que realice ENEL COLOMBIA."

RESPUESTA No. 22 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta la observación presentada, considerando que la EAAB ESP es una empresa industrial y comercial del Distrito, y dada su naturaleza jurídica, previo a la publicación del proceso, se gestionó la autorización de vigencias futuras, que autorizan contraer gastos con cargo a los presupuestos de años siguientes, lo que permite garantizar la financiación del negocio jurídico que se pretende celebrar, siendo esto una garantía suficiente que respalda presupuestalmente el contrato desde su inicio hasta su finalización.

PREGUNTA No. 23 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"RESPECTO A TODAS LAS CLAUSULAS COMPLIANCE Y DE PROTECCÓN DE DATOS: Se solicita que, en caso de adjudicación realizada a ENEL COLOMBIA, se incluya el clausulado compliance y del DPO adjunto."

RESPUESTA No. 23 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Se informa al observante que no se acoge la solicitud de incorporar de manera particular el clausulado de cumplimiento normativo (compliance) y protección de datos personales propuesto por el observante, por lo cual se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo C – Minuta de Contrato de la presente invitación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la minuta contractual contempla disposiciones específicas relacionadas con la confidencialidad de la información, la protección y el tratamiento de datos personales, la prevención de actos de corrupción, el cumplimiento de las obligaciones legales y los mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
En particular, dichas obligaciones se encuentran desarrolladas en las cláusulas Trigésima Séptima – Confidencialidad, Cuadragésima – Protección de Datos, Cuadragésima Primera – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales, Cuadragésima Segunda – Compromiso Anticorrupción y Cuadragésima Tercera – SARLAFT, las cuales forman parte integral de las condiciones contractuales establecidas por la EAAB-ESP.

Asimismo, se precisa que la estructuración de los documentos contractuales del presente proceso responde a los lineamientos institucionales de la EAAB-ESP y a la normativa aplicable, procurando establecer condiciones claras, uniformes y de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes que participen en la convocatoria.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

PREGUNTA No. 24 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"Régimen de Responsabilidad: se solicita expresamente incluir lo siguiente:
"Las Partes reconocen y expresamente aceptan que ninguna de las Partes tendrá la responsabilidad de reconocer perjuicios frente a lucro cesante de la otra parte o daños indirectos salvo se demuestra dolo o culpa grave en el incumplimiento del Contrato."

iv. Que se incluya como casual de terminación el no pago de 4 facturas no consecutivas.
v. Que se realice un cambio de control del Comprador no autorizado
vi. La no constitución o reemplazo de las garantías según lo establecido en el Contrato."

RESPUESTA No. 24 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta una exclusión general y anticipada de lucro cesante o perjuicios indirectos; el eventual reconocimiento depende del régimen legal, las estipulaciones del contrato y la prueba de los presupuestos aplicables, en concordancia con la respuesta 15.

No se acepta la terminación automática por cuatro facturas no consecutivas impagadas; la minuta contiene mecanismos de mora, incumplimiento y terminación que se mantienen en consonancia con la respuesta 20. No se acepta someter los cambios de control de la EAAB-ESP a autorización del vendedor, por su naturaleza y régimen jurídico, conforme a las respuestas 20 y 25.

La falta de constitución, mantenimiento o renovación de garantías del VENDEDOR tendrá las consecuencias expresamente definidas en la cláusula Vigésima Sexta, ajustada mediante la modificación 3.

PREGUNTA No. 25 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"Cambio de Control: Para ENEL es importante cualquier cambio del controlante del Comprador, por lo que se solicita expresamente incluir en el Contrato la siguiente disposición:
"Las Partes reconocen y expresamente aceptan que, durante toda la vigencia del Contrato, para el cambio de Control del COMPRADOR es necesario contar con la autorización previa, expresa y por escrito del VENDEDOR. Cualquier cambio de control no autorizado de conformidad con lo previsto en la presente cláusula se considerará como un incumplimiento del contrato."

En caso se rechazarse esta redacción, se solicita incluir la siguiente:
"Las Partes reconocen y expresamente aceptan que, durante toda la vigencia del Contrato, para el cambio de Control del COMPRADOR es necesario contar con la autorización previa, expresa y por escrito del VENDEDOR. La aprobación del cambio de control del Comprador no podrá ser denegada por el Vendedor si se demuestra que el nuevo controlante del Comprador cumple con todos los siguientes criterios y condiciones:

i. Solvencia Financiera. Cuenta con una calificación crediticia de "Investment Grade" realizada por Moody's, Standard & Poor's o Fitch Ratings.
ii. Cumplimiento Normativo y Reputación. Cumplir con los requisitos de los procedimientos de "Know your Customer" de ENEL y emitir una declaración en formato libre y por escrito firmada por un representante legal, en donde manifieste el cumplimiento con la Legislación Aplicable, y declare no estar ni haber estado

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

involucrada en actividades ilícitas, sometida a sanciones internacionales, controvertidas o en transgresión de cualquiera de las limitantes establecidas en el presente Contrato.
iii. No Competencia. Emitir una declaración en formato libre y por escrito firmada por un representante legal, en donde manifieste no tiene ni tendrá una competencia directa o indirecta con ENEL.""

RESPUESTA No. 25 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

No se acoge la inclusión de una cláusula que subordine un eventual cambio de control de la EAAB-ESP a autorización previa del VENDEDOR, ni la fórmula subsidiaria basada en criterios de solvencia, reputación o no competencia. Por su naturaleza jurídica y régimen de propiedad, las modificaciones de control de la Empresa no pueden someterse al consentimiento de un proveedor mediante este contrato. Se mantienen las condiciones de la minuta y lo indicado en la respuesta 20

PREGUNTA No. 26 FORMULADA POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. EL 15 DE OCTUBRE DE 2026:

"OBJECIÓN DE FACTURAS: Se solicita incluir expresamente que, si existe reclamación sobre valores facturados por el Vendedor, el Comprador tenga la obligación de pagar la totalidad del monto facturado salvo se evidencie un error manifiesto en la factura."

RESPUESTA No. 26 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

No se acepta incorporar como obligación incondicional el pago total de los valores reclamados para que proceda una objeción. El tratamiento de la facturación y los valores efectivamente controvertidos se precisará en la cláusula Décima Tercera conforme al régimen aplicable; los eventos de facturación electrónica no sustituyen las reclamaciones que legalmente procedan. Se aclara que la frase propuesta por el observante no pertenecía a la minuta inicialmente publicada y su incorporación posterior será corregida en la versión consolidada.

PREGUNTA No. 27 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Con respecto a la metodología de indexación del precio, solicitamos indicarnos si es posible realizar ofertas con metodologías distintas a la estipulada en los términos de referencia."

RESPUESTA No. 27 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Los oferentes deberán presentar sus ofertas conforme a los productos, cantidades, plazos y condiciones de la presente invitación pública. No se aceptan fórmulas de indexación diferentes a las previstas en sus Condiciones y Términos.

PREGUNTA No. 28 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Agradecemos confirmamos si la oferta o propuesta de suministro de energía es de caracter vinculante."

RESPUESTA No. 28 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Sí. La oferta de suministro de energía eléctrica tiene carácter vinculante para el oferente y debe ajustarse a las Condiciones y Términos de la Invitación, sus modificaciones y los anexos aplicables. Su presentación a través de SAP ARIBA tiene la validez prevista para los mensajes de datos, conforme a la Ley 527 de 1999 y a las reglas del proceso.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

La oferta debe mantenerse vigente desde el cierre hasta la firma del contrato. Conforme al apartado Validez de las Ofertas, una vez transcurridos tres (3) meses desde el cierre, el oferente dispone de dos (2) días hábiles improrrogables para manifestar que no la ratifica, sin que en ese evento se haga efectiva la garantía de seriedad. Si no se pronuncia dentro de ese término, la oferta continúa vigente hasta la firma del contrato y debe mantenerse amparada durante todo su plazo de validez.

Cuando el oferente presente varios productos, la obligación comprende los que le sean adjudicados, respetando la condición de adjudicación conjunta que hubiera formulado expresamente y que esté permitida por los documentos de la invitación.

PREGUNTA No. 29 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos aclarar si se permite ofertas de suministro por bloques horarios (cantidades variables por año o período) o si es obligatorio presentar una curva plana de suministro de energía para la modalidad PLC."

RESPUESTA No. 29 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que las ofertas deberán ajustarse a los productos, cantidades de energía, niveles de tensión y periodos de suministro definidos en los documentos de la presente invitación.

En este sentido, se precisa que el proceso contempla diferentes productos de suministro de energía, estructurados por vigencia contractual y nivel de tensión, permitiendo a los oferentes presentar propuestas bajo las modalidades Pague lo Contratado (PLC), Pague lo Demandado (PLD) o una combinación de ambas, conforme a las condiciones establecidas en la Solicitud de Contratación.

No obstante, para la modalidad Pague lo Contratado (PLC), se establece un suministro con cantidades horarias planas, de conformidad con la metodología de liquidación prevista en la Cláusula Octava del Anexo C – Minuta de Contrato. En consecuencia, no se contempla la presentación de bloques horarios con cantidades variables dentro de un mismo producto y periodo de suministro bajo esta modalidad.

Se aclara que la estructuración del proceso permite la diferenciación de cantidades de energía entre los productos y las respectivas vigencias contractuales, sin que ello implique modificar la configuración horaria establecida para la modalidad PLC.

Por lo anterior, se invita al observante a revisar los productos y cantidades de energía definidos en la Solicitud de Contratación, así como las condiciones de suministro y liquidación previstas en el Anexo C – Minuta de Contrato, en los cuales se encuentra establecido el alcance de las modalidades de suministro admitidas.

PREGUNTA No. 30 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Agradecemos informarnos las garantías que entregará EAAB para respaldar las obligaciones de pago."

RESPUESTA No. 30 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se informa al observante que considerando que la EAAB ESP es una empresa industrial y comercial del Distrito, y dada su naturaleza jurídica, previo a la publicación del proceso, se gestionó la autorización de

vigencias futuras, que autorizan contraer gastos con cargo a los presupuestos de años siguientes, lo que permite garantizar la financiación del negocio jurídico que se pretende celebrar, siendo esto una garantía suficiente que respalda presupuestalmente el contrato desde su inicio hasta su finalización.

PREGUNTA No. 31 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos enviar los siguientes documentos: RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal y composición accionaria con fecha de generación menor a 30 días, Estados Financieros el corte anual más reciente, certificado y dictaminado (deben estar certificados de conformidad con lo establecido en la ley colombiana)."

RESPUESTA No. 31 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

La EAAB-ESP es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, de carácter oficial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de conformidad con el Acuerdo Distrital 6 de 1995 y el Acuerdo 05 de 2019 de su Junta Directiva. Dada su naturaleza jurídica no societaria, no cuenta con composición accionaria.

Su existencia y representación legal se acreditan mediante los actos de creación, las disposiciones estatutarias y los documentos de nombramiento y posesión del representante legal, así como las delegaciones que resulten aplicables. En consecuencia, la documentación requerida para su verificación debe atender a su naturaleza jurídica.

El marco estatutario puede consultarse en la siguiente fuente oficial: Acuerdo 05 de 2019 de la Junta Directiva de la EAAB-ESP

Los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 y la documentación financiera publicada para 2024, con sus notas e informes de auditoría, pueden consultarse en la sección institucional Estados financieros: Estados financieros de la EAAB-ESP

Adicionalmente, se adjunta a la presente respuesta el Registro Único Tributario (RUT) de la EAAB-ESP.

PREGUNTA No. 32 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solictamos compartir el consumo del utimo año de cada frontera relacionada en el proceso."

RESPUESTA No. 32 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

En el ANEXO B. FRONTERAS NO REGULADAS se presenta para cada una de las fronteras los consumos promedio mes del periodo 2021-2024 y los consumos promedio mes de 2025, así como la información del nivel de tensión de cada frontera.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

PREGUNTA No. 33 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Amablemente solicitamos indicar si las fronteras comerciales a representar requieren de adecuaciones/normalizaciones en los elementos del sistema de medida para el cumplimiento de la Resolución CREG 038 de 2014."

RESPUESTA No. 33 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

La EAAB ESP informa al observante que las 29 fronteras comerciales asociadas al contrato cumplen con lo dispuesto en la Resolución CREG 038 de 2014 y sus normas complementarias.

Las hojas de vida de cada una de las fronteras incluyen toda la información técnica y fechas de calibración y estas serán puestas a disposición al oferente seleccionado, de conformidad con los lineamientos de confidencialidad y seguridad de la información establecidos por la EAAB-ESP.

PREGUNTA No. 34 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos indicar si existen proyectos de autogeneración en operación o en construcción asociados a las fronteras a representar."

RESPUESTA No. 34 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

La información anterior corresponde al estado actual de las fronteras objeto del proceso. La eventual integración futura de generación propia se sujetará a lo previsto en la cláusula trigésima cuarta de la minuta y requerirá el acuerdo de las partes y el anexo allí establecido, con definición de las condiciones de compensación, precios y prioridad de despacho.

PREGUNTA No. 35 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Agradecemos informar si las fronteras comerciales a representar cumplen con lo dispuesto en la Resolución CREG 038 de 2014."

RESPUESTA No. 35 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Ver respuesta 33.

PREGUNTA No. 36 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos informar si todas las fronteras se encuentran en predios de propiedad de la empresa de acueducto de bogotá o predios del Operador de Red. "

RESPUESTA No. 36 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que, de las 29 fronteras no reguladas objeto de este Proceso, la mayoría se encuentran ubicadas en predios de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

No obstante, se precisa que dos (2) de dichas fronteras se encuentran localizadas en predios del Operador de Red Enel Colombia S.A. E.S.P., por estar dentro de subestaciones de 115 kV.

PREGUNTA No. 37 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos compartir las Hojas de vida de cada frontera comercial."

RESPUESTA No. 37 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Ver respuesta 33

PREGUNTA No. 38 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos indicar las marcas y referencias de los medidores que se encuentran instalados en cada frontera comercial."

RESPUESTA No. 38 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que las fronteras comerciales objeto del presente proceso de contratación cuentan con sistemas de medición de energía eléctrica de diferentes marcas, modelos y referencias, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios establecidos en la Resolución CREG 038 de 2014 (Código de Medida) y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se precisa que la EAAB-ESP dispone de las hojas de vida de los sistemas de medición asociados a sus fronteras comerciales, las cuales contienen la información técnica particular de los equipos instalados, incluyendo sus características, identificación, marcas, referencias, registros de mantenimiento y fechas de calibración, según corresponda.

Dicha documentación será puesta a disposición del oferente que resulte adjudicatario, durante las actividades de transición y gestión del registro de las fronteras comerciales ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), de conformidad con los procedimientos aplicables y los lineamientos institucionales de confidencialidad y seguridad de la información establecidos por la EAAB-ESP.

PREGUNTA No. 39 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos indicar la ubicación (municipio , y coordenadas geograficas) de cada frontera comercial."

RESPUESTA No. 39 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que, de las 29 fronteras no reguladas objeto de este Proceso, la mayoría se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C y ubicadas en predios de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.

No obstante, se precisa que cinco (5) de dichas fronteras se encuentran localizadas en los municipios de la Calera, Tocancipá, Fomeque, Soacha las cuales son:

Planta Tibitoc. Municipio Tocancipá coordenadas 4.975953, -73.965272

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Planta Francisco Wiesner Municipio de la Calera coordenadas 4.699311, -73.983197
Subcentral Fómeque-Chingaza coordenadas 4.48155947, -73.894233656
Sucre Intermedio Dirección Calle 41ª # 44 este Cero Soacha Cundinamarca
Sucre Terrero Dirección Calle 48 # 30 este -1 Soacha Cundinamarca

PREGUNTA No. 40 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Se requiere informar si se pueden presentar alternativas de propuestas: esquema de precio fijo más variable asociado a bolsa, entre otras condiciones comerciales."

RESPUESTA No. 40 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

No se acepta incorporar propuestas con una proporción del precio G+C vinculada a bolsa ni esquemas distintos de los mecanismos económicos previstos para los productos de la invitación. La contratación permite distribuir cantidades de energía bajo PLC y PLD, manteniendo los precios monomios, la indexación y los mecanismos de liquidación establecidos. El tratamiento a bolsa de excedentes y el régimen particular de Tibitoc en 2027 no constituyen una autorización general para presentar fórmulas de precio alternativas. En efecto, el proceso ha sido estructurado bajo un esquema flexible que permite a los oferentes presentar propuestas en las modalidades Pague lo Contratado (PLC), Pague lo Demandado (PLD) o una combinación de ambas, en las proporciones que determine el oferente, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y contractuales definidas para cada producto.

PREGUNTA No. 41 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos que los costos asociados a las adecuaciones o intervenciones realizadas en el sistema de medida por parte del vendedor , sean recobradas a EAAB-ESP a traves de la factura de suministro de energia electrica del mes siguiente una vez finalizados los trabajos a satisfacción. "

RESPUESTA No. 41 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que la responsabilidad sobre los grupos de medida asociados a sus fronteras comerciales corresponde a la EAAB-ESP, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 038 de 2014 (Código de Medida) y a las condiciones previstas en los documentos contractuales de la presente invitación.

No obstante, se precisa que la Cláusula Décima Primera del Anexo C – Minuta de Contrato, contemplan el reconocimiento y reembolso de los costos y gastos en que eventualmente incurra el VENDEDOR por intervenciones, adecuaciones o actividades relacionadas con los sistemas de medición, siempre que dichas actuaciones cuenten con la justificación técnica correspondiente y la autorización previa y expresa de la EAAB-ESP, conforme a las condiciones contractuales establecidas.

En este sentido, se aclara que no se acepta la solicitud de incluir o recobrar dichos valores mediante la factura mensual del suministro de energía eléctrica, toda vez que estos conceptos corresponden a gastos particulares y excepcionales asociados a intervenciones sobre los sistemas de medición, y no a los componentes tarifarios propios del suministro de energía eléctrica objeto del contrato.

Por consiguiente, cuando se requiera reconocer costos derivados de estas actividades, su trámite se realizará de manera independiente, mediante el procedimiento administrativo y financiero establecido por

la EAAB-ESP para el reconocimiento de estos gastos, a través del correspondiente boletín de pago, previa verificación de los soportes técnicos, económicos y documentales, así como de la ejecución y recibo a satisfacción de las actividades realizadas.

PREGUNTA No. 42 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta hasta el martes 17 de noviembre de 2026, con el fin de adelantar las evaluaciones y aprobaciones internas conforme a las respuestas a las inquietudes/aclaraciones publicadas por EAAB."

RESPUESTA No. 42 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Ver respuesta 1.

PREGUNTA No. 43 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda."

RESPUESTA No. 43 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

La EAAB-ESP informa al observante que el suministro de energía eléctrica objeto de la presente invitación se encuentra excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA), conforme al numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

En materia de retención en la fuente a título de renta, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.2.4.4.11 del Decreto 1625 de 2016 y la doctrina vigente de la DIAN, teniendo en cuenta la condición tributaria del contratista.

En todo caso, se practicarán únicamente las retenciones y deducciones legalmente procedentes, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones tributarias del contratista. Previo a la suscripción del acta de inicio, y conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la EAAB-ESP, se verificará con las dependencias competentes cuáles son las retenciones y deducciones aplicables al contrato, sin perjuicio de los cambios normativos que puedan presentarse durante su ejecución.

PREGUNTA No. 44 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Amablemente solicitamos que la fecha máxima por EL VENDEDOR sea dentro de los dieciséis (16) días calendarios siguientes al respectivo mes de consumo. Así mismo, solicitamos aclarar la fecha de pago de la factura por parte del COMPRADOR , Por otra parte, si se indican día calendario, se incluya lo siguiente: " En caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse el primer día hábil siguiente.""

RESPUESTA No. 44 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se informa al observante que no se acoge la solicitud de modificación de los plazos de facturación y pago, por lo cual se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 7 – Forma de Pago de la Solicitud de

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Contratación y en la Cláusula Décima Tercera – Facturación y Forma de Pago del Anexo C – Minuta de Contrato.

En este sentido, se aclara que el VENDEDOR deberá emitir y remitir la factura electrónica dentro de los primeros doce (12) días calendario del mes siguiente al periodo de consumo, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los documentos de la invitación.

Respecto de la fecha de pago, la EAAB-ESP efectuará el pago de las facturas no objetadas a más tardar el quinto (5.º) día hábil anterior a la finalización del mes en que sean emitidas, siempre que se cumplan las condiciones contractuales y los requisitos establecidos para su trámite.
Se precisa que el plazo de pago se encuentra expresamente definido en días hábiles, por lo cual no requiere incorporar la condición adicional propuesta por el observante respecto del traslado del vencimiento al siguiente día hábil.

Asimismo, se recuerda que, cuando la factura no sea recibida dentro del plazo establecido, su vencimiento se desplazará un (1) día por cada día de retraso, conforme a lo previsto contractualmente.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantienen los plazos y condiciones de facturación y pago establecidos en los documentos de la presente invitación

PREGUNTA No. 45 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

“ Se solicita aclarar lo mencionado en Cláusula Cuarta de la Minuta del Contrato, lo indicado en:
“PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan revisar las cantidades contratadas bajo la modalidad PLC cada 24 meses. Si la desviación entre la demanda real y la contratada supera el ±15% durante tres meses consecutivos, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra el ajuste del volumen contratado .
“Consideramos que este riesgo de cobertura del portafolio no debe ser trasladado al Comercializador, por lo tanto, cualquier modificación deberá contar con la aprobación de cada una de las partes.”

RESPUESTA No. 45 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que la condición solicitada por el observante ya se encuentra expresamente contemplada en el parágrafo segundo de la Cláusula Cuarta – Modalidades de Suministro, del Anexo C – Minuta de Contrato.

En efecto, dicha disposición establece un mecanismo de revisión de las cantidades contratadas bajo la modalidad Pague lo Contratado (PLC), cuando se presenten desviaciones superiores al ±15 % entre la demanda real y la contratada durante tres (3) meses consecutivos, en las condiciones y periodicidad previstas contractualmente.

Se precisa que este mecanismo no constituye una facultad de modificación unilateral de las cantidades contratadas ni implica la aceptación automática de los ajustes solicitados por cualquiera de las partes. Por el contrario, la cláusula establece expresamente que cualquier modificación estará sujeta a una nueva negociación de las condiciones de precios y deberá formalizarse mediante la suscripción de un documento modificatorio u otrosí, lo cual requiere el acuerdo de ambas partes.

En consecuencia, se invita al observante a revisar integralmente el parágrafo segundo de la Cláusula Cuarta del Anexo C – Minuta de Contrato, toda vez que la condición solicitada ya se encuentra incorporada.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

PREGUNTA No. 46 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Con respecto al Punto 1. Metodologia de liquidación de la CLÁUSULA OCTAVA – LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA A SUMINISTRAR: Agradecemos modificar lo siguiente:
"Si la diferencia entre la sumatoria de las lecturas y las cantidades PLC, es superior que las cantidades PLD, se liquidarán las cantidades contratadas en PLD al precio PLD y las cantidades en exceso se liquidarán al precio promedio ponderado de bolsa mensual, calculado por XM."

Solicitamos que liquidación de las cantidades excedentarias, sean liquidadas horariamente utilizando el precio de bolsa horario y no el pondedaro publicado por XM."

RESPUESTA No. 46 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se informa al observante que no se acoge la solicitud de modificar la metodología de liquidación de las cantidades excedentarias bajo la modalidad Pague lo Demandado (PLD), por lo cual se mantienen las condiciones establecidas en la Cláusula Octava – Liquidación de la Energía a Suministrar, del Anexo C – Minuta de Contrato.

Lo anterior, considerando que la metodología definida en los documentos de la invitación establece expresamente que las cantidades de energía que excedan los volúmenes contratados bajo las modalidades PLC y PLD serán liquidadas utilizando el precio promedio ponderado de bolsa mensual calculado y publicado por XM.

Este mecanismo fue establecido como parte de la estructuración técnica y económica del proceso, con el propósito de contar con un criterio de liquidación uniforme, verificable y transparente, que facilite el seguimiento de los consumos, la validación de los valores facturados y la comparación de las condiciones comerciales aplicables al suministro de energía eléctrica.

En este sentido, se aclara que la utilización del precio promedio ponderado de bolsa mensual corresponde a una condición comercial previamente definida por la EAAB-ESP, la cual deberá ser considerada por los oferentes en la estructuración de sus propuestas económicas y en la valoración de los riesgos asociados a las cantidades de energía contratadas.

Por lo anterior, se invita al observante a revisar integralmente la Cláusula Octava del Anexo C – Minuta de Contrato, en la cual se encuentra expresamente establecida la metodología aplicable a la liquidación de las cantidades excedentarias.

PREGUNTA No. 47 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos aclarar el Punto 2. Costos Asociados de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GRUPO DE MEDIDA: "Todos los costos originados por la instalación, mantenimiento o reemplazo parcial o total del Grupo de Medida, así como las visitas eventuales a terreno coordinadas con la EAAB-ESP para la toma de lectura de consumos de energía, serán de responsabilidad exclusiva de la EAAB-ESP." ¿Los costos por las visitas realizadas para descarga local, se trasladarían en la factura del servicio de energía en un concepto adicional? "

RESPUESTA No. 47 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Ver respuesta 41.

PREGUNTA No. 48 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos aclarar el literal (iii) Punto 3. Obligaciones del VENDEDOR con relación al Grupo de Medida de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GRUPO DE MEDIDA: "Verificar periódicamente el correcto funcionamiento del Grupo de Medida y notificar a la EAAB-ESP de cualquier anomalía detectada." A qué se refiere con verificar periodicamente el funcionamiento. El comercializador supervisa de manera remota, en caso que el usuario identifique anomalías en los elementos del sistema de medida en sitio, esto debe ser informado al Vendedor. "

RESPUESTA No. 48 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que la obligación establecida en el literal (iii) del numeral 3 de la Cláusula Décima Primera – Grupo de Medida, del Anexo C – Minuta de Contrato, corresponde al seguimiento periódico del funcionamiento de los sistemas de medición mediante los mecanismos de lectura remota (telemedida), consulta y validación de la información de consumos de energía eléctrica.

En este sentido, dicha verificación comprende la identificación de posibles inconsistencias en los registros de consumo, fallas de comunicación, ausencia de lecturas, comportamientos atípicos y demás anomalías que puedan identificarse mediante los sistemas de telemedida disponibles, las cuales deberán ser informadas oportunamente a la EAAB-ESP para adelantar las acciones que correspondan.

Se precisa que esta obligación no implica la realización de inspecciones físicas permanentes por parte del VENDEDOR, ni modifica las responsabilidades de la EAAB-ESP respecto de la titularidad, mantenimiento, calibración y adecuación de los equipos que conforman los grupos de medida.

Asimismo, cuando la EAAB-ESP identifique directamente anomalías en los equipos instalados en sitio, estas serán comunicadas oportunamente al VENDEDOR para facilitar su seguimiento y las gestiones que correspondan, de conformidad con las responsabilidades establecidas en la Resolución CREG 038 de 2014 y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, se aclara que el alcance de la verificación periódica corresponde principalmente al seguimiento remoto de los sistemas de medición y a la notificación oportuna de las anomalías identificadas, por lo cual se mantiene la redacción establecida en la Cláusula Décima Primera del Anexo C – Minuta de Contrato, sin que se requiera efectuar modificaciones.

PREGUNTA No. 49 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos aclarar el Punto 4. Lectura Remota (Telemedida) de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GRUPO DE MEDIDA: " La EAAB-ESP permitirá al VENDEDOR realizar la lectura remota del consumo de energía las 24 horas del día durante la vigencia del Contrato. Para tal efecto, el VENDEDOR podrá instalar, a su propio costo, un sistema de comunicación exclusivo para la interrogación del medidor, incluyendo la adecuación de equipos y software necesarios".

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

La frontera debe cumplir con codigo de medida y debe contar con sistema de comunicación de propiedad de EAAB-ESP, el ususario debe dar acceso a los modems para configurar la comunicación desde el CGM del nuevo comercializador. "

RESPUESTA No. 49 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara que la EAAB-ESP, en su calidad de responsable del grupo de medida, facilitará al comercializador adjudicatario el acceso y la coordinación necesarios para configurar y validar la telemedida, sujeto a las condiciones técnicas de los equipos instalados, los protocolos de acceso y seguridad, y la regulación aplicable. El VENDEDOR podrá implementar a su costo un canal exclusivo de interrogación cuando resulte necesario y sea técnicamente viable, sin afectar las comunicaciones y accesos existentes. La referencia contractual a lectura remota durante las 24 horas corresponde a la disponibilidad del mecanismo de consulta, sin implicar que la EAAB-ESP deba ceder el control de sus equipos. Se mantiene la cláusula Décima Primera, numeral 4.

PREGUNTA No. 50 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos agregar los siguentes parágrafos en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GRUPO DE MEDIDA :

"PARÁGRAFO 1: Por solicitud y previa autorización de EAAB-ESP, el VENDEDOR realizará la reparación o reemplazo de los elementos del sistema de medida de las fronteras comerciales de EAAB-ESP representadas por el VENDEDOR en caso de no contar con la información documental, falla o desaparición de equipos, dando cumplimiento a delel Código de Medida y demás normas que lo modifiquen o complementen. El VENDEDOR trasladará los costos de los trabajos a la frontera en el siguiente periodo de facturación incluyendo los costos y gastos administrativos en los que incurra el vendedor.
PARÁGRAFO 2: El EAAB-ESP garantizará que los sistemas de medición de energía de las fronteras comerciales del EAAB-ESP cumplen con el Código de Medida y demás normas que lo modifiquen o complementen, reemplazando a su costo, los componentes no conformes, en caso de que se requiera que el VENDEDOR realice la normalización de los sistemas de medición de energía., El EAAB-ESP debe solicitar al VENDEDOR la adecuación de la frontera comercial por escrito.
PARÁGRAFO 3: Las adecuaciones en cada frontera comercial están enfocadas solo al cumplimiento del código de medida, lo anterior conforme a lo indicado en el anexo 1 de la Resolución CREG 038 de 2014., El VENDEDOR no realizará intervenciones u actividades en otros componentes o infraestructura que no hagan parte de los sistemas de medición de energía.""

RESPUESTA No. 50 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que no se acoge la solicitud de incorporar los parágrafos adicionales propuestos a la Cláusula Décima Primera – Grupo de Medida, contenida en el Anexo C – Minuta de Contrato, toda vez que las condiciones relacionadas con la responsabilidad, mantenimiento, adecuación, normalización y reconocimiento de costos de los sistemas de medición ya se encuentran contempladas en los documentos de la presente invitación.

En este sentido, se aclara que la EAAB-ESP es responsable de la titularidad, gestión, mantenimiento y adecuación de los grupos de medida asociados a sus fronteras comerciales, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios establecidos en la Resolución CREG 038 de 2014 (Código de Medida) y demás disposiciones aplicables.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

No obstante, la Cláusula Décima Primera establece expresamente la posibilidad de que el VENDEDOR adelante intervenciones o adecuaciones relacionadas con los sistemas de medición, cuando estas resulten necesarias y cuenten con la correspondiente justificación técnica y autorización previa de la EAAB-ESP, conforme a las condiciones contractuales establecidas.

Respecto del reconocimiento de los costos asociados, se precisa que estos no podrán ser incorporados unilateralmente en la factura mensual del suministro de energía eléctrica, toda vez que corresponden a gastos particulares y excepcionales, cuyo reconocimiento deberá tramitarse de manera independiente mediante el procedimiento administrativo y financiero establecido por la EAAB-ESP, a través del correspondiente boletín de pago, previa verificación de los soportes técnicos, económicos y documentales y del recibo a satisfacción de las actividades autorizadas.

Asimismo, se aclara que las intervenciones relacionadas con los grupos de medida deberán limitarse a las actividades técnicamente justificadas y expresamente autorizadas por la EAAB-ESP, dentro del alcance de los sistemas de medición y de las disposiciones regulatorias correspondientes, sin que ello implique autorizar intervenciones sobre infraestructura ajena al objeto contractual.

En consecuencia, no se acepta la observación presentada, por cuanto las condiciones solicitadas ya se encuentran reguladas en la Cláusula Décima Primera – Grupo de Medida, particularmente en sus numerales 1, 2, 3 y 6, los cuales establecen las responsabilidades de las partes y el procedimiento para el reconocimiento de los costos y gastos que eventualmente se generen.

Por lo anterior, se invita al observante a revisar integralmente el Anexo C – Minuta de Contrato y se ratifica que se mantiene sin modificación la redacción de la Cláusula Décima Primera, conforme a las condiciones establecidas en la presente invitación.

PREGUNTA No. 51 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

“Solicitamos aclarar el literal (iv) en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – ATENCIÓN TÉCNICA: No todos los medidores de energía cuentan con caracteristicas para la medición de variables de calidad de energía, incluyendo el factor de potencia. Por lo anterior tenemos los siguientes interrogantes:
¿Los medidores de las fronteras comerciales son tipo analizador de red?
¿Los servicios incluidos en la clausuala decima segunda pueden ser servicios facturados o cobrados como servicio independiente de la C?”

RESPUESTA No. 51 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se aclara al observante que las fronteras comerciales cuentan con sistemas de medición de diferentes marcas, modelos y características técnicas, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 038 de 2014 (Código de Medida) y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, se precisa que no todos los medidores instalados corresponden a analizadores de redes ni necesariamente disponen de funcionalidades para registrar la totalidad de las variables asociadas a la calidad de la energía eléctrica. Por consiguiente, el análisis de la información estará sujeto a las capacidades técnicas y funcionalidades disponibles en los equipos de medición de cada frontera comercial.

Al respecto, se aclara que el literal (iv) de la Cláusula Décima Segunda – Atención Técnica establece expresamente que el análisis mensual de la información de energía activa, reactiva, potencia máxima

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

demandada y factor de potencia se realizará siempre que los equipos instalados lo permitan, por lo cual no se exige al VENDEDOR obtener variables que no puedan ser registradas por los sistemas de medición existentes.

En cuanto al reconocimiento económico de los servicios de atención técnica, se aclara que estos se encuentran incluidos dentro de los precios ofertados por los componentes de Generación (G) y Comercialización (C), conforme a lo establecido en la minuta contractual, y, por tanto, no serán objeto de facturación o cobro independiente por parte del VENDEDOR.

PREGUNTA No. 52 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos incluir en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – IMPUESTOS indicada en la Minuta del Contrato :

"CLÁUSULA – IMPUESTOS GRAVÁMENES Y DEDUCCIONES: Cada una de LAS PARTES cubrirá el valor de los impuestos actuales y futuros que le corresponda pagar de conformidad con el sujeto pasivo que establezca la ley.
PARÁGRAFO I: Los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión del contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por el contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. LAS PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera modificación del contrato para ello; si dentro de aquellos preceptos normativos se establecen nuevos tributos, serán cancelados de conformidad con el sujeto pasivo que establezca la ley que lo cree.
PARAGRAFO: Dado que a la fecha de la suscripción del negocio jurídico que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta encuentra establecida la tarifa y el cobro correspondiente al impuesto al carbono a partir del año 2025, cualquier modificación que realice la autoridad competente que incremente los precios de los combustibles y por consiguiente los costos variables de generación de las plantas térmicas de EL OFERENTE, las partes revisarán su impacto para ajustar el precio ofertado y será a cargo de EL COMPRADOR""

RESPUESTA No. 52 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Se informa al observante que no se acoge la solicitud de modificación de la Cláusula Décima Cuarta – Impuestos, contenida en el Anexo C – Minuta de Contrato, por cuanto las disposiciones relacionadas con las responsabilidades tributarias de las partes y el tratamiento de modificaciones normativas ya se encuentran contempladas en los documentos de la presente invitación.

En efecto, la cláusula establece que los tributos de orden nacional, departamental, distrital y municipal estarán a cargo de quien, conforme a la legislación vigente, ostente la calidad de sujeto pasivo de la respectiva obligación, incluyendo el cumplimiento de los deberes formales y las retenciones tributarias que resulten aplicables.

Respecto de la solicitud relacionada con el impuesto al carbono, no se acepta incorporar una disposición que permita trasladar a la EAAB-ESP los incrementos en los costos variables de generación térmica del VENDEDOR, toda vez que estos corresponden a condiciones y riesgos asociados a su actividad de generación y comercialización de energía eléctrica, los cuales deberán ser considerados en la estructuración de su oferta económica.

Se precisa que el presente proceso establece las condiciones de formación de precios, indexación y mecanismos de ajuste aplicables durante la ejecución contractual, por lo que no resulta procedente incorporar mecanismos adicionales de modificación de precios asociados a variaciones en los costos de combustibles o en la estructura de generación del oferente.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de disposiciones tributarias de obligatorio cumplimiento y de los mecanismos contractuales previstos para atender eventuales cambios normativos que resulten aplicables. En consecuencia, no se acepta la observación presentada y se mantiene sin modificación la Cláusula Décima Cuarta – Impuestos, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo C – Minuta de Contrato. Por lo anterior, se invita al observante a revisar integralmente las Cláusulas Segunda – Régimen Jurídico, Novena – Fórmula de Ajuste y Décima Cuarta – Impuestos, en las cuales se encuentran previstas las disposiciones aplicables a las obligaciones tributarias, los ajustes de precios y los cambios normativos durante la ejecución contractual.

PREGUNTA No. 53 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

“Amablemente solicitamos Manual de Contratación de la EAAB-ESP mencionado en el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA, con el fin de revisar como aplica la Cláusula Penal.”

RESPUESTA No. 53 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

El Manual de Contratación aplicable a la presente invitación fue adoptado mediante la Resolución 0233 del 25 de abril de 2025 y se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace oficial:

Resolución 0233 de 2025 y Manual de Contratación de la EAAB-ESP

La cláusula penal está regulada en el artículo 55. Esta disposición contempla su aplicación ante el incumplimiento definitivo, los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, el límite máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y el procedimiento que comprende el requerimiento al contratista y al garante, la oportunidad de presentar explicaciones y pruebas, el informe del supervisor o interventor, la revisión del ordenador del gasto y el análisis de la Oficina de Asesoría Legal. La decisión correspondiente debe comunicarse al contratista y a su garante.

La remisión contenida en el parágrafo de la Cláusula Décima Octava debe leerse en concordancia con ese artículo; el límite del Manual no sustituye por sí solo el porcentaje pactado en el contrato.

PREGUNTA No. 54 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos incluir en el Punto 2. Obligaciones de la EAAB-ESP de la CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES, el siguiente literal:
"(ix) Constituir las garantías establecidas en el presente contrato a favor del VENDEDOR.""

RESPUESTA No. 54 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Ver respuesta 30.

PREGUNTA No. 55 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Se requiere se ajuste la Cláusula Vigésima Cuarta de la Minuta del Contrato:
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre El COMPRADOR y el VENDEDOR, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del negocio jurídico que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra parte la controversia o diferencia. b) Si se agota la instancia anterior y las partes no llegan a ningún acuerdo, se acudirá a la jurisdicción competente para dirimir el conflicto. "

RESPUESTA No. 55 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Ver respuesta 19.

PREGUNTA No. 56 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Amablemente solicitamos se entregue una garantía de cumplimiento de pago a favor del VENDEDOR en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍAS, las alternativas propuestas por GECELCA son: Garantía bancaria o prepago equivalente a 75 días de suministro de energía."

RESPUESTA No. 56 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta constituir una garantía bancaria a favor del VENDEDOR ni establecer un prepago equivalente a setenta y cinco (75) días de suministro. Se mantienen el pago mensual vencido y las condiciones de facturación previstas en la invitación. La garantía de la Cláusula Trigésima Tercera corresponde al cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR a favor de la EAAB-ESP. Se invita al observante ver la respuesta a la pregunta No. 6 de este documento.

PREGUNTA No. 57 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

" Amablemente solicitamos que la garantía de cumplimiento por parte del VENDEDOR y la garantía de Seriedad sean un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

GECELCA tiene respaldo físico de sus recursos propios de generación y que historicamente ha cumplido en la entrega o pago de energía ante el MEM."

RESPUESTA No. 57 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

No se acepta sustituir la garantía de seriedad de la oferta ni la garantía de cumplimiento del contrato por un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

La garantía de seriedad debe constituirse mediante alguno de los mecanismos previstos en el numeral 6.1.2 de las Condiciones y Términos: póliza de seguro, patrimonio autónomo, garantía bancaria o carta de crédito stand by. Por su parte, la Cláusula Trigésima Tercera de la minuta exige al VENDEDOR una garantía bancaria de cumplimiento incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento, bajo las condiciones allí definidas.

El pagaré propuesto no corresponde a los mecanismos exigidos y no incorpora el respaldo del asegurador, del patrimonio autónomo o de la entidad financiera previsto para cada garantía. La disponibilidad de recursos propios de generación y el historial de cumplimiento invocados no sustituyen estos requisitos. En consecuencia, se mantienen las garantías establecidas para la etapa de oferta y para la ejecución del contrato, respectivamente.

PREGUNTA No. 58 FORMULADA POR GECELCA S.A. E.S.P. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos eliminar el PUNTO 2 del ANEXO D de la minuta del Contrato, debido a que esta solicitud es un servicio adicional que deberá ser revisado previamente por el Comercializador durante el transcurso de la ejecución del contrato :

"Dentro de la primera mitad del plazo de ejecución del Contrato, contados a partir de la firma del Contrato, el Vendedor deberá presentar una propuesta técnica integral para la eliminación del consumo de energía reactiva en aquellas cuentas (fronteras) no reguladas contratadas, en las cuales los consumos de reactiva superen los requerimientos regulatorios.
La propuesta deberá incluir, como mínimo:
Medición y diagnóstico de los niveles actuales de energía reactiva.
Diseño de soluciones técnicas (bancos de condensadores, filtros u otras tecnologías equivalentes).
Análisis costo-beneficio de las alternativas propuestas.
Cronograma de ejecución""

RESPUESTA No. 58 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

No se acoge la eliminación del numeral 2 del Anexo D. La obligación se limita a presentar diagnóstico, opciones de compensación, análisis costo-beneficio y cronograma dentro de la primera mitad del plazo de ejecución y antes de la terminación del contrato. No obliga al VENDEDOR a ejecutar obras ni suministrar equipos. Se incorporará referencia expresa en la cláusula Décima Segunda y se armonizarán los anexos para preservar exclusivamente esta actividad especializada, conforme a lo aclarado en la respuesta 13.

PREGUNTA No. 59 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Agradecemos nos compartan las matrices de consumo horario de los ultimos doce (12) meses"

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

RESPUESTA No. 59 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA:

Ver respuesta 32.

PREGUNTA No. 60 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Para la validación de condiciones propias para el suministro de energía eléctrica, les agradecemos nos compartan las facturas de cada una de las cuentas contempladas."

RESPUESTA No. 60 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA

Se informa al observante que no se acoge la solicitud de suministrar las facturas individuales de las fronteras comerciales contempladas en el presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos de la invitación contienen la información técnica y energética necesaria para la estructuración de las ofertas, incluyendo la identificación de las fronteras comerciales, sus niveles de tensión, los consumos históricos de referencia y los volúmenes de energía proyectados para cada producto y vigencia contractual.

En particular, el numeral 2 Información del Proyecto y el numeral 4 Presupuesto del Proceso, así como los apartados correspondientes a los productos y cantidades de energía requeridos, presentan la información necesaria para que los interesados evalúen las condiciones del suministro y estructuren sus propuestas económicas conforme al alcance definido por la EAAB-ESP.

Se precisa que las facturas individuales contienen información comercial y financiera particular de cada instalación, cuya entrega no resulta necesaria para determinar las cantidades de energía objeto de contratación, toda vez que estas ya se encuentran definidas en los documentos del proceso.
En consecuencia, se invita al observante a revisar integralmente la Solicitud de Contratación y sus respectivos anexos, en los cuales se encuentra consignada la información de referencia para la presentación de las ofertas.

Por lo anterior, se mantiene la información publicada y no se considera necesario suministrar documentación adicional para la estructuración de las propuestas económicas

PREGUNTA No. 61 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Solicitamos que el perfeccionamiento del contrato se realice en una etapa posterior a la validación de las ofertas, de mutuo acuerdo entre las partes considernado el contrato del agente seleccionado."

RESPUESTA No. 61 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

La suscripción y el perfeccionamiento del contrato se realizan después de la evaluación de las ofertas y de la selección del adjudicatario, conforme a las etapas previstas en las Condiciones y Términos. De acuerdo con el artículo 44 del Manual de Contratación, el contrato debe constar por escrito y se perfecciona con la firma de las partes, que puede ser manuscrita, digital o electrónica, según la legislación aplicable.

No se acepta que la minuta publicada sea reemplazada por el contrato propio del agente seleccionado ni que sus condiciones sustanciales se difieran a una negociación posterior a la selección. El apartado Aspectos Generales de la Minuta del Contrato permite adecuarla al resultado del proceso, identificando

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

los productos adjudicados, las fronteras, cantidades, modalidades, vigencias y precios de la oferta aceptada, sin alterar las condiciones que sirvieron de fundamento para la selección.

Los ajustes sustanciales que la EAAB-ESP considere procedentes durante esta etapa deberán incorporarse expresamente mediante modificación a los documentos de la invitación y ponerse en conocimiento de todos los interesados. El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de solicitud de aprobación enviada por SAP ARIBA, conforme a las Condiciones y Términos.

PREGUNTA No. 62 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

"Les agradecemos nos puedan aclarar la razón por la cual se exige la presentación de los soportes de pago de seguridad social y parafiscales como condición para el pago de las facturas; igualmente solicitamos se evalúe la posibilidad de eliminar este requerimiento, considerando que en los contratos de suministro de energía eléctrica al no implicar la ejecución de obra no es aplicable la obligación de presentar dichos soportes, según el marco legal vigente para este tipo de contratación."

RESPUESTA No. 62 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA

No se acepta eliminar el requisito. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece el control del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, para contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público. Para este contrato, la Cláusula Trigésima Quinta y el parágrafo 9 de la Cláusula Décima Tercera exigen acompañar cada factura con la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando corresponda, o por el representante legal, sobre el cumplimiento de los aportes a los que el VENDEDOR esté legalmente obligado.

"ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. *La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."*

Adicional a lo anterior, la verificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales aplica a contratos de cualquier naturaleza.

PREGUNTA No. 63 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

"Amablemente solicitamos indicar si las fronteras comerciales a representar requieren de adecuaciones/normalizaciones en los elementos del sistema de medida para el cumplimiento de la Resolución CREG 038 de 2014."

RESPUESTA No. 63 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA

Se aclara observante que las veintinueve (29) fronteras comerciales actualmente registradas cumplen con los requisitos técnicos y regulatorios establecidos en la Resolución CREG 038 de 2014 (Código de Medida) y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, a la fecha no se tienen identificadas necesidades de adecuación o normalización de los sistemas de medición para el cumplimiento de dicha regulación, sin perjuicio de las verificaciones y actividades de mantenimiento que correspondan durante la ejecución contractual.

Asimismo, se precisa que las hojas de vida de las fronteras comerciales contienen la información técnica de los sistemas de medición, incluyendo las características de los equipos, registros de mantenimiento y fechas de calibración, según corresponda. Esta documentación será puesta a disposición del oferente que resulte adjudicatario, de conformidad con los procedimientos y lineamientos de confidencialidad y seguridad de la información establecidos por la EAAB-ESP.

Adicionalmente, se aclara que para las fronteras asociadas a la Planta de Tibitoc se tiene previsto adelantar las gestiones necesarias para su incorporación al Mercado No Regulado durante el primer semestre del año 2027, conforme a las condiciones y fechas proyectadas en los documentos de la presente invitación.

En este sentido, el VENDEDOR que resulte adjudicatario deberá adelantar los trámites de registro correspondientes ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC – XM), de acuerdo con la regulación vigente y las obligaciones establecidas en el contrato.

PREGUNTA No. 64 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:
"Solicitamos indicar si se puede presentar una garantía bancaria como garantía de seriedad de la oferta, En caso, afirmativo, agradecemos indicar los términos y condiciones para su constitución."

RESPUESTA No. 64 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

Sí. Los numerales 6.1.2 y 6.1.2.3 de las Condiciones y Términos admiten garantía bancaria o carta de crédito stand by a favor de la EAAB-ESP, NIT 899.999.094-1. Su valor mínimo es el 10 % del presupuesto del producto ofertado o de la suma de los productos ofertados; aplica el 8 % cuando se acredite el tratamiento diferencial previsto en el numeral 6.1.2. La vigencia exigida es de tres meses. Debe ser expedida por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, ser efectiva a primer requerimiento, irrevocable y suficiente, con renuncia al beneficio de excusión. Su presentación y demás condiciones se sujetan a los numerales citados.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

PREGUNTA No. 65 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:
"Solicitamos indicar si existen proyectos de autogeneración en operación o en construcción asociados a las fronteras a representar"

RESPUESTA No. 65 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA

Ver respuesta 34.

PREGUNTA No. 66 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:
"Agradecemos informar si las fronteras comerciales a representar cumplen con lo dispuesto en la Resolución CREG 038 de 2014."

RESPUESTA No. 66 EMITIDA POR LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA

Ver respuesta 33.

PREGUNTA No. 67 FORMULADA POR NEU ENERGY SAS ESP. EL 16 DE OCTUBRE DE 2026:
"Agradecemos nos puedan compartir la siguiente documentación con el proposito de realizar las validaciones de SAGRILAFT y financieras: Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición menor a 30 días.

RUT con expedición menor a 30 días.

Certificado de composición accionaria, desagregado hasta identificar la(s) persona(s) natural(es) que sean beneficiario(s) final(es) de la empresa.

Estados financieros comparativos correspondientes a los últimos dos años (2024 y 2025).

Declaraciones de renta correspondientes a los últimos dos años (2024 y 2025).

Cedula de ciudadanía del representante legal."

RESPUESTA No. 67 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:

La EAAB-ESP es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, de carácter oficial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de conformidad con el Acuerdo Distrital 6 de 1995 y el Acuerdo 05 de 2019 de su Junta Directiva. Dada su naturaleza jurídica no societaria, no cuenta con composición accionaria.

Su existencia y representación legal se acreditan mediante los actos de creación, las disposiciones estatutarias y los documentos de nombramiento y posesión del representante legal, así como las delegaciones que resulten aplicables. En consecuencia, la documentación requerida para su verificación debe atender a su naturaleza jurídica.

El marco estatutario puede consultarse en la siguiente fuente oficial: Acuerdo 05 de 2019 de la Junta Directiva de la EAAB-ESP

Los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 y la documentación financiera publicada para 2024, con sus notas e informes de auditoría, pueden consultarse en la sección institucional Estados financieros: Estados financieros de la EAAB-ESP

Adicionalmente, se adjunta a la presente respuesta el Registro Único Tributario (RUT) de la EAAB-ESP.

Cordialmente,

(Aprobado en SAP ARIBA)
RODRIGO HERNÁN RÍOS OLIVEROS
Director de Contratación y Compras

Elaboró: Hernán Dario Cuadros Alfonso, Gestor del Proceso

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14816182877

(415)7707212489984(8020) 000001481618287 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 0 9 4	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP

36. Nombre comercial	37. Sigla
	EAAB - ESP

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 24 37 15

42. Correo electrónico fduarte@acueducto.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 1 7 5 7 8 8 4 6	3 4 4 7 0 7 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
3 6 0 0	2 0 1 2 1 2 1 4	3 7 0 0	2 0 1 2 1 2 1 4		7 1 2 0	8 2 9 9

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos
	308

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1 0	1 3	1 4	1 5	1 9	4 1	4 2	4 5	4 8	5 2											

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
19- Productor de bienes y/o servicios exen
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
45- Autorretenedor de rendimientos financi
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 3	2 2								

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
1	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 03 - 03 / 15 : 33: 47

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ARANGO OLAYA CRISTINA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO